

ACTA Nº 80-2012

Sesión ordinaria celebrada por el Tribunal Supremo de Elecciones a las nueve horas del dieciocho de setiembre de dos mil doce, con asistencia del señor Magistrado Luis Antonio Sobrado González, quien preside, la señora Magistrada Eugenia María Zamora Chavarría y el señor Magistrado Max Alberto Esquivel Faerron.

ARTÍCULO PRIMERO. APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión ordinaria inmediata anterior.

ARTÍCULO SEGUNDO. ASUNTOS DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL.

A) Encargo de funciones de la señora Directora General del Registro Civil. Del señor Ricardo Carías Mora, Jefe del Departamento de Recursos Humanos, se conoce oficio n.º RH-3110-2012 del 12 de setiembre de 2012, recibido el día siguiente en la Secretaría General de este Tribunal, mediante el cual literalmente manifiesta:

"Para lo que a bien tenga disponer el Tribunal Supremo de Elecciones, remito a consideración el oficio número DGRC-0936-2012 de ayer que suscribe la Licda. Marisol Castro Dobles, Directora General del Registro Civil, mediante el cual solicita autorización para disfrutar a título de vacaciones cinco días a partir del próximo 24 de setiembre en virtud de los motivos que se sirve exponer. Siendo que del período actual solamente tiene a favor un saldo de 2 días, requiere también que se le apruebe un adelanto de 3 días proporcionales del período 2011-2012, al cual adquiere derecho hasta el 1º de noviembre entrante.

En caso de que el Tribunal no tenga objeciones y autorice las vacaciones pretendidas, procedería designar al funcionario o funcionaria que asumiría, por encargo, las funciones de la señora Directora General durante esos cinco días."

Se dispone: Aprobar conforme se solicita. Durante su ausencia, se encargan sus funciones al Licenciado Erick Guzmán Vargas, Prosecretario General. **ACUERDO FIRME.**

B) Permiso de estudio de la funcionaria Milena Valverde Rodríguez. Del señor Francisco Rodríguez Siles, Director Ejecutivo, se conoce oficio n.º DE-2301-2012 del 13 de setiembre de 2012, recibido el mismo día en la Secretaría General de este Tribunal, mediante el cual literalmente manifiesta:

"El Tribunal Supremo de Elecciones, en sesión ordinaria N. 30-2007 del 29 de marzo del año 2007, oficio N. TSE-1567-2007, dispuso que a la Dirección Ejecutiva, como regla de principio, le corresponde aprobar lo concerniente a permisos de estudio de las carreras relacionadas con Administración, Derecho, Ciencias Políticas e Informática, siempre que no se sobrepase el máximo de diez horas por semana, según lo establece el artículo 11 del Reglamento de Facilidades de Capacitación.

Con base en lo anterior y para lo que a bien tenga disponer el Superior, me permito adjuntar los oficios N. RH-3097-2012 del 11 del

presente mes, suscrito por la señora Katty Varela Gómez, Encargada a.i. del Área de Capacitación del Departamento de Recursos Humanos, en el que indica que la señorita Milena Valverde Rodríguez, funcionaria de la Oficina Regional de Alajuela, solicita que se le conceda permiso de estudio para recibir el curso "Psicología de la Personalidad" que imparte la Universidad Hispanoamericana, como parte de la carrera de Psicología.

El permiso sería a partir de las 13:30 horas, todos los martes, el cual estaría iniciando el 18 de setiembre y finalizando el 18 de diciembre del presente año. Resulta importante señalar que la señora Varela Gómez, en lo que interesa, recomienda lo siguiente:

"...la aprobación de este permiso, valorando el hecho de que la carrera de Psicología no está contemplada dentro de las indicadas para ser sujetas de permiso según el reglamento, pero puede ser considerada de interés institucional...".

Se dispone: Aprobar conforme se solicita. **ACUERDO FIRME.**

C) Escrito adicional presentado por el señor Minor Picado Rivera. Del señor Luis Guillermo Chinchilla Mora, Jefe a.i. del Departamento Legal, se conoce oficio n.º DL-368-2012 del 17 de setiembre de 2012, recibido el mismo día en la Secretaría General de este Tribunal, mediante el cual literalmente manifiesta:

"Mediante escrito del 12 de setiembre del 2012 y recibido en este Despacho el 13 de setiembre del año en curso, el señor Minor Picado Rivera presentó una serie de argumentos, en relación con el concurso promovido por Recursos Humanos para ocupar varias plazas de chofer en la Unidad de Transportes, ello con la finalidad de agregarlo a lo dispuesto por el Tribunal en la sesión n.º 074-2012 celebrada el 4 de setiembre del 2012 y comunicada a través del oficio STSE-3200-2012 de esa misma fecha.

En vista de lo anterior y con la finalidad de incorporarlo al estudio e informe ordenado a este Departamento por el Superior, se remite copia del libelo recibido para lo que corresponda."

Se dispone: 1.- Incorporar al orden del día. 2.- Agréguese el referido escrito al estudio ordenado por este Tribunal en el predicho acuerdo y prorroguese en cinco días hábiles el plazo otorgado para rendir el informe respectivo. Hágase del conocimiento de los gestionantes. **ACUERDO FIRME.**

ARTÍCULO TERCERO. ASUNTOS DE ORGANISMOS ELECTORALES INTERNACIONALES.

A) Modificación del acuerdo para participar en el Programa de Acompañamiento Internacional para la Elección Presidencial en Venezuela. Del señor Eric Schmidt Fonseca, Jefe del Departamento de Programas Electorales, se conoce oficio n.º DCPE-232-2012 del 13 de

setiembre de 2012, recibido el mismo día en la Secretaría General de este Tribunal, el cual cuenta con el visto bueno del señor Gerardo Abarca Guzmán, Director General *a.i.* del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos, mediante el cual solicita se modifique el acuerdo del artículo quinto de la sesión ordinaria n.º 069-2012, celebrada el 16 de agosto de 2012, relativo a su participación en el "*Programa de Acompañamiento Internacional Electoral para la Elección Presidencial*" que tendrá lugar en la República Bolivariana de Venezuela, en el sentido de establecer su salida del país para el día 2 de octubre de 2012.

Se dispone: Aprobar conforme se solicita.

De conformidad con lo establecido por este Tribunal en el inciso h) del artículo cuarto de la sesión ordinaria n.º 87-2008, celebrada el 02 de octubre de 2008, en relación con el viaje en cuestión se detalla lo siguiente:

Nombre completo del funcionario (a)	Cargo que desempeña	País (es) a visitar	Período del viaje	Objetivos del viaje	Monto del adelanto de gastos de viaje y justificación	Gastos conexos y justificación
Eric Schmidt Fonseca	Jefe del Departamento de Programas Electorales	República Bolivariana de Venezuela	Del 02 al 09 de octubre de 2012.	Participación en el " <i>Programa de Acompañamiento Internacional Electoral para la Elección Presidencial</i> ".	Ninguno	Ninguno

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO CUARTO. ASUNTOS DE ADMINISTRACIÓN ELECTORAL.

A) Reglamento para la fiscalización de los procesos electivos y consultivos. Del señor Héctor Fernández Masís, Director General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos, se conoce nuevamente oficio n.º DGRE-211-2012 del 12 de junio de 2012, recibido el día siguiente en la Secretaría General de este Tribunal, al cual adjunta proyectos de "*Reglamento para la Fiscalización de los Procesos Electivos y Consultivos*", "*Reglamento de Auxiliares Electorales*" y "*Reglamento para la Observación de Procesos Electivos y Consultivos*" y que fue pasado a estudio individual de los Magistrados de este Tribunal.

Se dispone: En relación con el primero de los proyectos referidos, promulgar el decreto que interesa, cuya publicación se ordena, de conformidad con el siguiente texto:

"N.º __-2012

EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

CONSIDERANDO

I.- En virtud de lo dispuesto por la Constitución Política en sus artículos 9 párrafo tercero, 99 y 102, es competencia exclusiva del Tribunal Supremo de Elecciones organizar, dirigir y vigilar los actos relativos al sufragio.

II.- Que el Tribunal Supremo de Elecciones goza de potestad reglamentaria de conformidad con el artículo 12 inciso a) del Código Electoral y, en uso de esa facultad legal, le corresponde dictar la normativa que regule la materia electoral.

III.- Que el artículo 210 del Código Electoral establece que los partidos políticos tienen derecho de fiscalizar el proceso electoral mediante personeros debidamente acreditados para tales fines ante cada uno de los organismos electorales.

POR TANTO

Decreta el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTIVOS Y CONSULTIVOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto definir y regular el procedimiento de acreditación de las personas que designen los partidos políticos para llevar a cabo labores de fiscalización de los procesos electivos y consultivos

Las personas fiscales serán nombradas por las instancias partidarias indicadas en los artículos 212 al 214 del Código Electoral.

Artículo 2.- En el caso de partidos políticos coaligados que deseen acreditar fiscales, deberán presentar las respectivas nóminas a

nombre de la coalición y no como partidos políticos independientes. Solo podrán acreditar fiscales en la circunscripción territorial para la cual se haya inscrito la coalición. No obstante, tratándose de coaliciones parciales, los partidos podrán acreditar fiscales independientemente en aquellas circunscripciones en que compitan individualmente.

CAPÍTULO II

DE LAS PERSONAS FISCALES

Artículo 3.- Los partidos políticos y coaliciones inscritas podrán acreditar fiscales ante los organismos electorales señalados en el artículo 212 del Código Electoral, a partir de la convocatoria a elecciones o referéndum y hasta veinte días hábiles antes de la fecha de celebración de la votación.

Artículo 4.- Los partidos políticos y coaliciones con candidaturas inscritas podrán nombrar una persona fiscal propietaria y su respectiva suplencia ante las juntas electorales, en los términos que señalan los artículos 213 y 214 del Código Electoral. Además, tendrán derecho de acreditar tantas personas fiscales generales como cantidad de juntas receptoras de votos sean autorizadas por el Tribunal Supremo de Elecciones (en adelante "el TSE").

Artículo 5.- Es incompatible el desempeño simultáneo de los cargos de fiscal general, fiscal de junta cantonal y fiscal de junta

receptora de votos.

Artículo 6.- El Programa de Acreditación de Fiscales del TSE será el encargado de validar y acreditar a las personas que los partidos políticos y coaliciones designen para ejercer labores de fiscalización.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN DE PERSONAS

FISCALES ANTE JUNTAS ELECTORALES

Artículo 7.-No podrá ser acreditado como fiscal general, cantonal o de junta receptora de votos:

- a. La persona extranjera.
- b. La persona a quien le haya sido suspendido el ejercicio de sus derechos políticos y aquella que haya sido declarada judicialmente en estado de interdicción.
- c. Quien se encuentre en el supuesto de incompatibilidad señalado en el artículo 5 de este reglamento ni la persona que haya sido nombrada previamente como auxiliar electoral, encargada de centro de votación, integrante de junta receptora de votos u observadora nacional.
- d. La persona que se encuentre acreditada previamente por otro partido político como fiscal de cualquier tipo.
- e. Quien se encuentre cubierto por la prohibición establecida en el párrafo segundo del artículo 146 del Código Electoral.

Artículo 8.- Los partidos políticos o coaliciones que hayan inscrito candidaturas podrán solicitar la acreditación de sus fiscales ante las juntas electorales hasta veinte días hábiles antes de la elección. Aquellas solicitudes que se presenten fuera de dicho plazo se tendrán por extemporáneas y se rechazarán de plano.

Artículo 9.- Para la presentación de las nóminas de acreditación de fiscales se deberán utilizar los formularios diseñados para tales efectos, o bien mediante los mecanismos o herramientas electrónicas que el TSE autorice de previo, los cuales se pondrán a disposición de los partidos políticos en el momento en el que el TSE haya aprobado la distribución de las juntas receptoras de votos. Los formularios deberán ser suscritos por cualquier integrante del Comité Ejecutivo Superior de cada partido político y, en el caso de las coaliciones, por el o la representante legal definido en el pacto constitutivo.

Artículo 10.- Las nóminas referidas en el artículo anterior deberán contener la siguiente información:

- a. Fiscal General: nombre completo, apellidos, número de cédula, provincia y cantón.
- b. Fiscal de Junta Cantonal: nombre completo, apellidos, número de cédula, puesto (propiedad o suplencia), provincia y cantón.
- c. Fiscal de Junta Receptora de Votos: nombre completo,

apellidos, número de cédula, puesto (propiedad o suplencia), provincia, cantón, distrito electoral y número de junta receptora de votos.

Igualmente, se deberá consignar el nombre completo, apellidos, número de cédula, dos direcciones de correo electrónico para notificaciones y dos números de teléfono celular de la persona autorizada para retirar las credenciales de las y los fiscales, una vez que estas se validen.

Artículo 11.- Los partidos políticos y las coaliciones deberán aportar los carnés preimpresos para cada una de las personas indicadas en las respectivas nóminas. Estas credenciales deben estar debidamente llenas y cotejadas con el respectivo listado, a efectos de proceder con su validación, con el distintivo que disponga la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (en adelante “la Dirección”), una vez verificada la información.

No se tramitará ninguna solicitud de acreditación hasta tanto no se presenten los carnés respectivos.

Artículo 12.- Los carnés de fiscales que emitan los partidos políticos o coaliciones deberán contener al menos los siguientes datos:

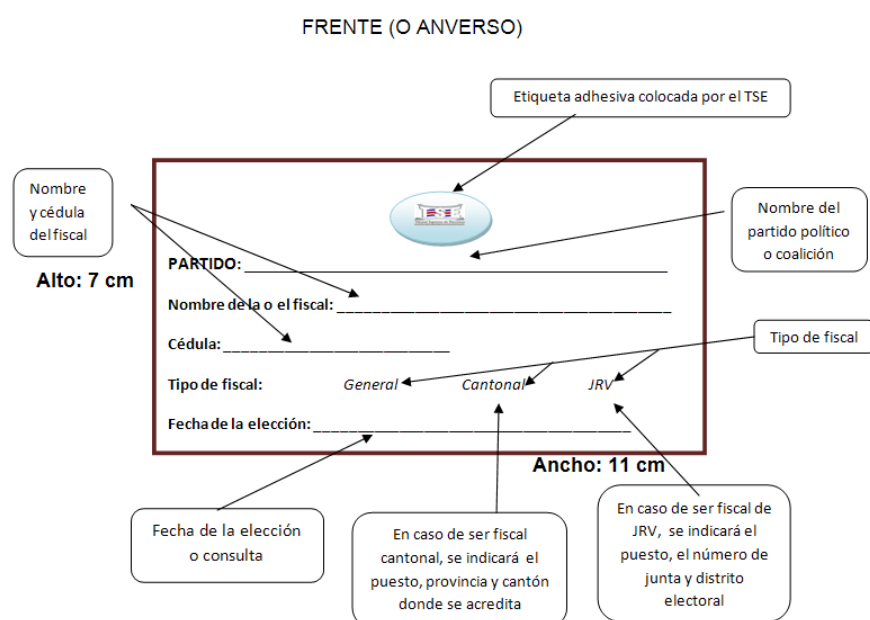
- a. Nombre del partido político o coalición.
- b. Nombre completo, apellidos y número de cédula de identidad de la persona que se acredita.
- c. Tipo de fiscal.

d. Fecha de la elección o consulta.

e. Si se acreditare una persona fiscal ante una junta cantonal, la credencial deberá contener además de los datos anteriores, indicación del puesto, la provincia y el cantón donde se acredita.

f. Si se tratare de la credencial de una persona fiscal ante una junta receptora de votos, esa contendrá, además de todo lo anterior, el número de la junta receptora de votos y el nombre del distrito electoral donde esta se ubique.

Artículo 13.- Los carnés de acreditación de fiscales deberán ser impresos en cartulina C-12, mate, color blanco, de manera que su manipulación disminuya el riesgo de un rápido deterioro. El tamaño y formato de los carnés será el mismo para todos los partidos políticos y coaliciones. La información contenida en dichos carnés estará distribuida de la siguiente manera:



Artículo 14.- Al momento de la presentación de una nómina de fiscales y sus respectivos carnés, se hará constar en el documento un número consecutivo de orden de presentación, además de la hora y fecha, y se entregará un comprobante a quien la presente.

Con la documentación recibida se formará un expediente separado, en el cual se consignarán todas las diligencias que se lleven a cabo. La persona encargada del programa de Acreditación de Fiscales dictará las resoluciones correspondientes.

Artículo 15.- En caso de que el TSE autorice la utilización de mecanismos o herramientas electrónicas y las nóminas sean enviadas por este medio, los partidos políticos y coaliciones contarán con un plazo de 3 días hábiles, a partir de la presentación de estas, para que presenten los carnés preimpresos correspondientes a cada solicitud ante el programa de Acreditación de Fiscales; de lo contrario no se dará trámite a la nómina de que se trate.

Artículo 16.- Si alguna de las personas designadas como fiscal se encontrara impedida para ejercer el cargo o bien se advirtiere algún error en la información suministrada, le persona funcionaria competente prevendrá al partido político para que, en un plazo de tres días hábiles, proceda a subsanar la gestión; de lo contrario, se tendrá por desistida, sin perjuicio de una nueva presentación, siempre que el período de recepción se encuentre vigente.

Los defectos o errores advertidos no necesariamente provocarán la invalidez de toda la nómina, la cual en lo que resulte válido podrá ser tramitada.

Artículo 17.- Contra lo resuelto por la persona encargada del programa de Acreditación de Fiscales, cabrán los recursos de revocatoria y apelación, este último ante el TSE. El término para recurrir será de tres días hábiles a partir del momento en que se notifique la resolución respectiva.

Estarán legitimados para recurrir quienes, según la ley y este reglamento, pueden gestionar la acreditación de fiscales.

Artículo 18.- La notificación de las resoluciones se realizará de acuerdo con el *“Reglamento de Notificaciones de los Actos y las Resoluciones que emite el Registro Electoral y sus departamentos a Partidos Políticos por medio de Correo Electrónico”* (decreto n.º 05-2012 publicado en La Gaceta n.º 102 de 28 de mayo de 2012) y el *“Reglamento de Notificaciones a Partidos Políticos por Correo Electrónico”* (decreto n.º 06-2009 del 05 de junio de 2009 publicado en La Gaceta n.º 117 del 18 junio de 2009).

Artículo 19.- Los partidos políticos o coaliciones podrán sustituir a las o los fiscales debidamente acreditados, siempre que la solicitud de sustitución sea presentada hasta quince días naturales antes de la elección. Dicha solicitud deberá cumplir con todos los requisitos

establecidos en este reglamento. Además, se deberán devolver los carnés de las personas sustituidas.

Artículo 20.- No se permitirá la sustitución entre fiscales de distintas agrupaciones políticas.

CAPÍTULO IV
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS
FISCALES GENERALES,
DE JUNTAS CANTONALES Y DE JUNTAS RECEPTORAS DE
VOTOS

Artículo 21.- Además de lo establecido en el artículo 216 del Código Electoral, las personas fiscales tendrán derecho a:

- a. Solicitar, a quienes integran la junta receptora de votos, el informe parcial de la cantidad de votos recibidos. Cada partido político tendrá derecho a solicitar tres informes parciales durante la votación.
- b. Libre comunicación con todos los agentes electorales.
- c. Observar el desarrollo de la jornada electoral, así como las condiciones en que se ejerce el sufragio.
- d. Obtener la colaboración de las autoridades correspondientes con el fin de facilitar el ejercicio de sus funciones.
- e. Denunciar ante el TSE cualquier anomalía que adviertan.
- f. En el caso de las personas fiscales generales, estas tendrán acceso a cualquier junta electoral, siempre y cuando se respete lo

dispuesto en el artículo 217 del Código Electoral.

Artículo 22.- Las personas fiscales acreditadas por el TSE tendrán las siguientes obligaciones:

a. Respetar la Constitución Política, el Código Electoral y demás leyes, reglamentos, normas y disposiciones emanadas del TSE.

b. No interferir ni obstaculizar el desarrollo de las votaciones u otras fases del proceso electoral.

c. No obstaculizar o interferir con las investigaciones de quejas o denuncias presentadas.

d. No podrán sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones o interferir en su desarrollo.

e. No intervenir directa o indirectamente en la toma de decisiones por parte de las juntas receptoras de votos.

f. Portar en todo momento la credencial de fiscal, debidamente validada con el distintivo que la Dirección disponga para este fin.

g. Acatar las indicaciones que acuerde el TSE, sus delegados o las juntas electorales.

CAPÍTULO V

DE LAS PERSONAS FISCALES DE ESCRUTINIO

Artículo 23.- Para participar en las sesiones de escrutinio de votos que celebre el TSE, los partidos políticos y coaliciones que hayan inscrito candidaturas podrán designar tantas personas fiscales

propietarias como cantidad de mesas de escrutinio sean instaladas. Además, cada partido político o coalición podrá tener hasta dos suplentes por cada propietario. No obstante, a las sesiones de escrutinio sólo podrán asistir las personas fiscales acreditadas por los partidos o coaliciones que hubieren participado en la elección cuya documentación se esté escrutando en el momento específico de que se trate.

La omisión de acreditación o la ausencia parcial o total de fiscales a una sesión en particular no interrumpirá el desarrollo normal del escrutinio.

Artículo 24.- Los partidos políticos o coaliciones podrán solicitar la acreditación de fiscales para el proceso a que se refiere este capítulo, desde que inscriban sus candidaturas y hasta el día que finalice el escrutinio, siguiendo los trámites y utilizando las mismas fórmulas dispuestas para las acreditaciones de los otros tipos de fiscales.

Artículo 25.- Una vez aprobada la solicitud correspondiente, el programa de Acreditación de Fiscales emitirá y entregará los carnés al programa de Escrutinio.

Artículo 26.- Las personas fiscales se ubicarán en cada una de las mesas escrutadoras y presenciarán el trabajo sin obstaculizar la labor ni participar en las deliberaciones de las y los funcionarios electorales.

No se permitirá la asistencia de más de una persona fiscal por partido político en cada mesa y sólo en caso de ausencia de una propietaria, se autorizará el ingreso al recinto del respectivo suplente.

A las personas fiscales se les proporcionarán todas las facilidades necesarias para el buen cumplimiento de su función, pero sólo podrán manipular el material electoral bajo las condiciones y lineamientos que fije el Magistrado o Magistrada responsable de la mesa.

Artículo 27.- Las personas fiscales podrán formular, por escrito, las reclamaciones a que se refiere el inciso a) del artículo 216 del Código Electoral. La omisión de tales gestiones no inhibe a los partidos políticos para plantear, a través de sus representantes legales, las demandas de nulidad reguladas en los artículos 246 y siguientes del Código Electoral, siempre que se cumplan los requisitos de los numerales 247 y concordantes del mismo código.

Artículo 28.-Son deberes de las personas fiscales acreditadas para el escrutinio:

- a. Registrarse al ingreso y salida del salón.
- b. Abandonar el recinto cada vez que se decreta un receso y al concluir la sesión de escrutinio.
- c. Portar la identificación que haya validado el programa electoral correspondiente.

d. Firmar las boletas de escrutinio, cuando estuvieren presentes; sin embargo, la omisión de la firma de alguna persona fiscal no es motivo de nulidad del acto de escrutinio ni de la boleta.

e. Acatar las instrucciones que gire el Magistrado o Magistrada responsable de la mesa y la persona funcionaria encargada del programa de Escrutinio.

f. Comportarse de modo prudente y respetuoso.

Ante el incumplimiento de cualquiera de estos deberes y por indicación del Magistrado o Magistrada que se encarga de la mesa o del funcionario responsable del programa de Escrutinio, la persona fiscal será cautelarmente retirada del recinto; además, quedará a juicio del TSE retirarle su acreditación, en cuyo caso solicitará al partido la respectiva sustitución.

Artículo 29.- A las personas fiscales presentes en cada mesa se les proporcionará una copia, al carbón o impresa mediante herramientas informáticas, de las boletas de escrutinio, una vez suscritas por el Magistrado o Magistrada responsable.

También se pondrá a disposición de cada partido copia de las actas de escrutinio, una vez firmadas por los Magistrados.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 30.- En caso de que deba celebrarse una segunda vuelta

de la elección presidencial, los fiscales acreditados mantendrán su investidura, salvo que el respectivo partido político solicite su sustitución.

La sustitución se llevará a cabo de conformidad con las reglas dispuestas en la ley y en este reglamento en cuanto a tiempo y forma.

Artículo 31.- La Dirección podrá anular la credencial de la persona fiscal que, estando acreditada, tuviere algún motivo de impedimento o careciere de algún requisito establecido legal o reglamentariamente.

De igual forma, el incumplimiento de sus deberes y obligaciones facultará a la Dirección para revocar la credencial y ordenar la sustitución inmediata de la persona infractora, sin perjuicio de las medidas urgentes que deban adoptar las juntas electorales.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que se puedan plantear, tratándose de la comisión de ilícitos de naturaleza electoral.

Artículo 32.- La solicitud de reposición de credenciales deberá ser planteada por la persona legitimada para acreditar fiscales en representación de un partido político. La gestión se tramitará según el procedimiento que indique la Dirección.

Artículo 33.- Deróguese el decreto n.º 26-2009 del 1º de diciembre de 2009 (*“Reglamento para la Fiscalización de los Procesos Electivos y Consultivos”* publicado en La Gaceta n.º 241 del 11 de

diciembre de 2009).

Artículo 34.- Rige a partir de su publicación." **ACUERDO FIRME.**

ARTÍCULO QUINTO. ASUNTOS EXTERNOS.

A) Solicitud de nombramientos por servicios especiales. Del señor Luis Fishman Zonzinsky, Diputado a la Asamblea Legislativa, se conoce oficio n.º DLF-0165-2012 del 3 de setiembre de 2012, recibido en la Secretaría General de este Tribunal el 17 de agosto de 2012, mediante el cual literalmente manifiesta:

"De conformidad con la Ley Nº 9019 de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2012, en el artículo Nº 7, referido a normas de ejecución presupuestaria, se incorporó el inciso 5), el cual debe ser de cumplimiento obligatorio de cada jerarca así como de los superiores de las dependencias a su cargo, como parte de sus deberes, que a la letra dice:

"5. Los sueldos del personal pagado por medio de la subpartida de servicios especiales de la Defensoría de los Habitantes de la República, el Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones y la Contraloría General de la República no podrán ser superiores a los contenidos en el índice salarial vigente de cargos fijos de cada una de estas instituciones, para puestos con funciones similares."

Por ello, y de conformidad con los artículos 27 de la Constitución Política, 111 del Reglamento de la Asamblea Legislativa y 32 de Ley de

Jurisdicción Constitucional, le solicito suministrarme, a la mayor brevedad posible, una copia en físico y en digital de:

Cada caso de nombramiento por servicios especiales donde se demuestre que los sueldos pagados por esta subpartida, no son superiores a aquellos de puestos o funciones similares establecidos en la institución a su cargo. [...]."

Se dispone: 1.- Incorporar al orden del día. 2.- Proceda de inmediato la Dirección Ejecutiva a suministrar al estimable señor Diputado Fishman Zonzinsky la información que requiere. **ACUERDO FIRME.**

B) Solicitud de autorización para participar en gira al territorio indígena Telire. Del señor Luis Gerardo Fallas Acosta, Defensor Adjunto de los Habitantes de la República, se conoce oficio n.º DH-PE-0619-2012 del 17 de setiembre de 2012, recibido el mismo día - vía fax- en la Secretaría General de este Tribunal, dirigido al señor Magistrado Presidente Sobrado González, mediante el cual literalmente manifiesta:

"Sirva la presente para saludarlo cordialmente, así como para manifestarle que en el marco de la articulación de acciones para la atención de algunos asuntos relacionados con personas indígenas, hemos tenido conocimiento de la gira que realizará la Coordinación de

Servicios Regionales del Tribunal al territorio indígena Telire, entre el 25 y 29 de setiembre del año en curso.

Debido a que el ingreso al territorio es posible realizarlo solo por vía aérea y ello implica una erogación presupuestaria muy alta, la Defensoría de los Habitantes tiene más de cinco años de no poder visitar dicho territorio; razón por la cual, atentamente solicito la anuencia del Tribunal para mi persona, el Director de Protección Especial Álvaro Paniagua Núñez y la profesional encargada de la atención a pueblos indígenas Marjorie Herrera Castro, podamos acompañar, en diferentes momentos (según la programación establecida), la gira que la Coordinadora hará al territorio.

Para la Defensoría de los Habitantes resulta de suma importancia y provecho poder conocer algunas de las comunidades que se visitarán y verificar en el lugar las condiciones actuales de la población, en el marco, de las competencias institucionales de defensa y protección de derechos. [...]"

Se dispone: 1.- Incorporar al orden del día. 2.- Acceder a la solicitud planteada por el señor Fallas Acosta, en la medida que resulte posible, para lo cual el señor Rodolfo Villalobos Orozco, Coordinador de Servicios Regionales, atenderá lo correspondiente. **ACUERDO FIRME.**

Sale del salón de sesiones la señora Magistrada Zamora Chavarría.

C) Consulta legislativa del proyecto de **"REFORMA PARCIAL Y ADICIÓN A LA LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN Y ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA, LEY N° 8422, DE 6 DE OCTUBRE DE 2004"**. De la señora Nery Agüero Montero, Jefa de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, se conoce oficio n.º CJ-748-09-12 del 17 de setiembre de 2012, recibido -vía fax- el día siguiente en la Secretaría General de este Tribunal, mediante el cual literalmente manifiesta:

"La Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos acordó en la Sesión N° 20 del 11 de setiembre de 2012, por moción aprobada, consultar el criterio de su representada respecto del proyecto "Expediente N° 18.348 "REFORMA PARCIAL Y ADICIÓN A LA LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN Y ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA, LEY N° 8422, DE 6 DE OCTUBRE DE 2004", publicado en el Alcance N,º 87, a la Gaceta N.º 129 del 4 de julio de 2012.

*Apreciaré evacuar la anterior consulta en el plazo de ocho días hábiles siguientes a la recepción de esta solicitud. El Reglamento de la Asamblea Legislativa establece, en el artículo 157, lo siguiente "**Si transcurridos ocho días hábiles no se recibiere respuesta a la consulta, se tendrá por entendido que el organismo consultado no tiene objeción que hacer al proyecto**". [...]"*.

Se dispone: 1.- Incorporar al orden del día. 2.- Para que se proponga el respectivo proyecto de respuesta -el cual habrá de rendirse a más tardar el 24 de setiembre de 2012- pase al Departamento Legal. Para su examen se fijan las 11:00 horas del 20 de setiembre de 2012.

ACUERDO FIRME.

Reingresa al salón de sesiones la señora Magistrada Zamora Chavarría.

ARTICULO SEXTO. ASUNTOS DE ORGANISMOS ELECTORALES INTERNACIONALES.

A) Taller Internacional sobre Administración Electoral. Del señor Manuel Carrillo Poblano, Coordinador de Asuntos Internacionales del Instituto Federal Electoral de los Estados Unidos Mexicanos, se conoce oficio n.º CAI/636/2012 del 14 de setiembre de 2012, recibido el mismo día -vía correo electrónico- en la Secretaría General de este Tribunal, dirigido al señor Magistrado Presidente Sobrado González, mediante el cual literalmente manifiesta:

"Las autoridades electorales de México, el Instituto Federal Electoral (IFE) y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de México (TEPJF), en conjunción con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), desde 2003 han promovido proyectos pilotos de programas de capacitación dirigidos a los responsables de organizar y conducir los procesos electorales en el

marco del Centro Internacional de Capacitación e Investigación Electoral (CICIE).

Bajo este programa, hemos recibido la solicitud de la Comisión Estatal Electoral de la República de Croacia para participar en un Taller Internacional, a realizarse en las instalaciones del Instituto en la Ciudad de México del 22 al 26 de octubre de 2012.

De acuerdo con los temas solicitados por las autoridades electorales de Croacia, se considera que las características particulares del sistema electoral de Costa Rica y la experiencia reciente de la Pasantía realizada entre el IFE y el Tribunal en materia de metodología y procedimientos de fiscalización, podrían brindar un enriquecedor intercambio para la delegación croata, por lo que me permito extender una cordial invitación para que un funcionario del Departamento de Financiamiento a Partidos Políticos pudiese participar como expositor de los siguientes temas.

Fecha	Tema
25 de octubre	Financiamiento a partidos políticos en Costa Rica
25 de octubre	Mecanismos y procedimientos de fiscalización en Costa Rica
26 de octubre	Diálogo sobre justicia electoral en materia de gastos de campaña

En caso de que nos honrase con la asignación de un funcionario todos los gastos relativos a su viaje y estancia en México serán cubiertos por los socios del CICIE. [...]"

Se dispone: 1.- Incorporar al orden del día. 2.- Agradecer la cordial invitación cursada. Para atenderla se designa al Licenciado Ronald Chacón Badilla, Jefe del Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos. Durante su ausencia se encargan sus funciones en la señora Guiselle Valverde Calderón, funcionaria de ese Departamento.

De conformidad con lo establecido por este Tribunal en el inciso h) del artículo cuarto de la sesión ordinaria n.º 87-2008, celebrada el 02 de octubre de 2008, en relación con el viaje en cuestión se detalla lo siguiente:

Nombre completo del funcionario (a)	Cargo que desempeña	País (es) a visitar	Período del viaje	Objetivos del viaje	Monto del adelanto de gastos de viaje y justificación	Gastos conexos y justificación
Ronald Chacón Badilla	Jefe del Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos	Estados Unidos Mexicanos	Del 22 al 26 de octubre de 2012	Taller Internacional sobre Administración Electoral	Ninguno	Ninguno

ACUERDO FIRME.

A las doce horas terminó la sesión.

Luis Antonio Sobrado González

Eugenia María Zamora Chavarría Max Alberto Esquivel Faerron